

Recomendaciones del GTT del MEN en su décima reunión (18 de septiembre de 2026)

1. El GTT del MEN recordó que su mandato consiste en contribuir al objetivo general del MEN de asegurar que la OIT disponga de un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles.¹ La importancia fundamental de las normas internacionales del trabajo y el valor de este objetivo fueron confirmados por la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019.²
2. En este contexto, el GTT del MEN tomó nota de que, en su quinta evaluación del funcionamiento del GTT del MEN, el Consejo de Administración había reiterado la importancia de la contribución del GTT del MEN para asegurar un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo y había subrayado la necesidad de que los Estados Miembros, los interlocutores sociales y la Oficina dieran seguimiento oportuno a sus recomendaciones, tal como hubieran sido adoptadas por el Consejo de Administración.³ La orientación proporcionada por el Consejo de Administración resultó valiosa para el GTT del MEN en la continuación de sus trabajos. Asimismo, en este contexto, el GTT del MEN reconoció la importancia de una acción tripartita concertada, como se prevé en el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), para dar seguimiento a todas sus recomendaciones.
3. A lo largo de su décima reunión, el GTT del MEN tuvo presente la responsabilidad que entraña la importancia de su mandato y la necesidad de asegurar la calidad y el funcionamiento eficiente de su labor.
4. Al preparar sus recomendaciones al Consejo de Administración, siguió esforzándose por alcanzar un consenso mediante negociaciones de buena fe, en un clima de plena confianza y con un firme compromiso con los objetivos del MEN, reconociendo la importancia de la claridad, la transparencia y la coherencia.⁴
5. Como en reuniones anteriores, el GTT del MEN examinó detenidamente las normas internacionales del trabajo incluidas en su programa de trabajo inicial con miras a formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre:⁵
 - (a) el estatus de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las normas que necesitan revisión, las normas superadas y otras posibles clasificaciones;
 - (b) la identificación de lagunas de cobertura, incluidas las que requieran nuevas normas;
 - (c) medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, según proceda.

¹ Párr. 8 del [mandato del GTT del MEN](#).

² Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, IV A): «La elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo tienen una importancia fundamental para la OIT. Para ello, la Organización debe tener y promover un corpus de normas internacionales del trabajo sólido, claramente definido y actualizado y seguir aumentando la transparencia. Las normas internacionales del trabajo también deben responder a la evolución del mundo del trabajo, proteger a los trabajadores y tener en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles, y estar sujetas a un control reconocido y efectivo. La OIT prestará asistencia a sus Miembros en relación con la ratificación y la aplicación efectiva de las normas.»

³ [GB.356/LILS/PV](#), párr. 46.

⁴ Párr. 13 del mandato.

⁵ Párr. 9 del mandato.

6. Una vez más, el GTT del MEN organizó sus recomendaciones en un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos. Los componentes de ese paquete están interrelacionados, son complementarios y se refuerzan mutuamente. El GTT del MEN seguirá examinando las medidas adoptadas por la Organización en relación con las decisiones del Consejo de Administración para dar seguimiento a todas sus recomendaciones con plazos definidos.
7. De conformidad con su mandato, el GTT del MEN somete sus recomendaciones al Consejo de Administración para que adopte una decisión y recomienda al Consejo de Administración que adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran a continuación.

Horas de trabajo⁶

8. En relación con los instrumentos relativos a las horas de trabajo, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
 - 8.1. decidir aplazar su decisión sobre la clasificación de los Convenios núms. 1, 30 y 47 relativos a las horas de trabajo, que mantendrán su clasificación actual *en situación provisoria*, a la espera de estudios de investigación y posibles medidas de seguimiento que se examinarán en una reunión tripartita que se celebrará con arreglo a las modalidades que determine el Consejo de Administración.

Vacaciones anuales⁷

9. En relación con los instrumentos relativos a las vacaciones anuales, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
 - 9.1. adoptar decisiones sobre la clasificación de los instrumentos:
 - 9.1.1. decidir que el Convenio núm. 132 y la Recomendación núm. 98 se clasifiquen como instrumentos *actualizados*;
 - 9.1.2. tomar nota de la clasificación de los Convenios núms. 52 y 101 y las Recomendaciones núms. 47 y 93 como instrumentos *que han sido superados*.
 - 9.2. concluir que no existe ninguna laguna de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional de las vacaciones anuales.
 - 9.3. solicitar a la Organización que aplique un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, como sigue:
 - 9.3.1. Promoción selectiva de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 132 y la Recomendación núm. 98 en los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 52 y 101 están vigentes en la actualidad:
 - (a) La Oficina debería proporcionar la asistencia técnica y el apoyo necesarios, incluso mediante actividades de desarrollo de capacidad, aplicando un plan de acción adaptado a cada Estado Miembro interesado y prestando apoyo a los mandantes tripartitos al considerar la posible ratificación del Convenio núm. 132.
 - (b) Los mandantes tripartitos, incluso a nivel sectorial, deberían considerar la posibilidad de colaborar y adoptar medidas activas con miras a la posible

⁶ Véanse SRM TWG/2026/[Documento general 1](#) y [Nota técnica 1.1](#).

⁷ Véanse SRM TWG/2026/[Documento general 1](#) y [Nota técnica 1.2](#).

ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 132 y la Recomendación núm. 98.

9.3.2. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 132 y la Recomendación núm. 98 en todos los Estados Miembros:

- (a) La Oficina debería seguir proporcionando a los Estados Miembros asistencia técnica y orientación, incluido el desarrollo de capacidad y la elaboración de materiales de orientación, sobre la aplicación del Convenio núm. 132 y la Recomendación núm. 98 en la legislación y en la práctica, prestando particular atención a su aplicación a los trabajadores agrícolas.
- (b) Los mandantes tripartitos, incluso a nivel sectorial, deberían considerar la posibilidad de colaborar y adoptar medidas activas con miras a la posible ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 132 y la Recomendación núm. 98.

9.4. adoptar decisiones sobre la derogación y el retiro de los instrumentos:

9.4.1. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la derogación de los Convenios núms. 52 y 101 y el retiro de las Recomendaciones núms. 47 y 93 en 2036, mediante la inscripción a tal efecto de un punto en el orden del día de la 124.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. En 2031 se llevará a cabo una evaluación con el objeto de: i) determinar los progresos realizados en la aplicación del paquete de medidas de seguimiento, incluidas las medidas y actividades de la Oficina y los mandantes; y ii) determinar los progresos realizados con respecto a las ratificaciones del Convenio núm. 132, incluso por los Estados Miembros que siguen vinculados por los Convenios núms. 52 y 101.

Trabajo nocturno⁸

10. En relación con los instrumentos relativos al trabajo nocturno, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:

10.1. adoptar decisiones sobre la clasificación de los instrumentos:

10.1.1. decidir que el Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178 se clasifiquen como instrumentos actualizados.

10.1.2. tomar nota de la clasificación del Convenio núm. 20 como instrumento *que ha sido superado*.

10.2. concluir que no existe ninguna laguna de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional del trabajo nocturno.

10.3. solicitar a la Organización que aplique un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, como sigue:

10.3.1. Promoción selectiva de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178 en los Estados Miembros en los que el Convenio núm. 20 está vigente en la actualidad:

- (a) La Oficina debería proporcionar la asistencia técnica y el apoyo necesarios, incluso mediante actividades de desarrollo de capacidad, aplicando un plan de acción

⁸ Véanse SRM TWG/2026/[Documento general 1](#) y [Nota técnica 1.3](#).

adaptado a cada Estado Miembro interesado y prestando apoyo a los mandantes tripartitos al considerar la posible ratificación del Convenio núm. 171.

- (b) Los mandantes tripartitos, incluso a nivel sectorial, deberían considerar la posibilidad de colaborar y adoptar medidas activas con miras a la posible ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178.

10.3.2. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178 en todos los Estados Miembros:

- (a) La Oficina debería seguir proporcionando a los Estados Miembros asistencia técnica y orientación, incluido el desarrollo de capacidad y la elaboración de materiales de orientación, sobre la aplicación del Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178 en la legislación y en la práctica.
- (b) Los mandantes tripartitos, incluso a nivel sectorial, deberían considerar la posibilidad de colaborar y adoptar medidas activas con miras a la posible ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178.

10.4. adoptar decisiones sobre la derogación y el retiro de los instrumentos:

10.4.1. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la derogación del Convenio núm. 20 en 2031, mediante la inscripción a tal efecto de un punto en el orden del día de la 119.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Trabajo nocturno de las mujeres⁹

11. En relación con los instrumentos relativos al trabajo nocturno de las mujeres, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:

11.1. adoptar decisiones sobre la clasificación de los instrumentos:

11.1.1. decidir que el Convenio núm. 89 y su Protocolo se clasifiquen como instrumentos *que han sido superados*.

11.1.2. decidir que la Recomendación núm. 13 se clasifique como instrumento *que ha sido superado*.

11.2. adoptar decisiones sobre las lagunas de cobertura:

11.2.1. concluir que puede haber lagunas de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional del tiempo de trabajo y el trabajo nocturno en la agricultura, al tiempo que se reconoce la existencia de instrumentos de la OIT que abordan el trabajo en la agricultura.

11.3. solicitar a la Organización que aplique un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, como sigue:

11.3.1. Promoción selectiva de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178 en los Estados Miembros en los que el Convenio núm. 89 y su Protocolo están vigentes en la actualidad:

- (a) La Oficina debería proporcionar la asistencia técnica y el apoyo necesarios, incluso mediante actividades de desarrollo de capacidad, aplicando un plan de acción adaptado a cada Estado Miembro interesado y prestando apoyo a los mandantes tripartitos al considerar la posible ratificación del Convenio núm. 171.

⁹ Véanse SRM TWG/2026/[Documento general 1](#) y [Nota técnica 1.4](#).

- (b) Los mandantes tripartitos, incluso a nivel sectorial, deberían considerar la posibilidad de colaborar y adoptar medidas activas con miras a la posible ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178.
- 11.3.2. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178 en todos los Estados Miembros:
 - (a) La Oficina debería seguir proporcionando a los Estados Miembros asistencia técnica y orientación, incluido el desarrollo de capacidad y la elaboración de materiales de orientación, sobre la aplicación del Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178 en la legislación y en la práctica.
 - (b) Los mandantes tripartitos, incluso a nivel sectorial, deberían considerar la posibilidad de colaborar y adoptar medidas activas con miras a la posible ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 171 y la Recomendación núm. 178.
- 11.3.3. Deberían realizarse estudios de investigación con miras a comprender mejor la situación de las mujeres que realizan trabajo nocturno, orientar las directrices y el apoyo técnico de la Oficina sobre la manera de abordar los retos específicos de las mujeres en el trabajo nocturno, e identificar buenas prácticas para garantizar que los lugares de trabajo sean seguros para todos los trabajadores nocturnos, incluidas las mujeres.
- 11.3.4. El tiempo de trabajo, incluido el trabajo nocturno en la agricultura debería abordarse en una discusión tripartita específica.
- 11.4. adoptar decisiones sobre la derogación y el retiro de los instrumentos:
 - 11.4.1. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la derogación del Convenio núm. 89 y su Protocolo en 2034, mediante la inscripción a tal efecto de un punto en el orden del día de la 122.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
 - 11.4.2. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración el retiro de la Recomendación núm. 13 en 2029, mediante la inscripción a tal efecto de un punto en el orden del día de la 117.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Trabajo a tiempo parcial¹⁰

- 12. En relación con los instrumentos relativos al trabajo a tiempo parcial, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
 - 12.1. decidir que el Convenio núm. 175 y la Recomendación núm. 182 se clasifiquen como instrumentos *actualizados*.
 - 12.2. concluir que no existe ninguna laguna de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional del trabajo a tiempo parcial.
 - 12.3. solicitar a la Organización que aplique un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, como sigue:
 - 12.3.1. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 175 y la Recomendación núm. 182 en todos los Estados Miembros:

¹⁰ Véanse SRM TWG/2026/[Documento general 1](#) y [Nota técnica 1.5](#).

- (a) La Oficina debería seguir proporcionando a los Estados Miembros asistencia técnica y orientación, incluido el desarrollo de capacidad, sobre la aplicación del Convenio núm. 175 y la Recomendación núm. 182 en la legislación y en la práctica, en particular en las regiones con bajas tasas de ratificación y donde el trabajo a tiempo parcial está muy extendido.
- (b) Los mandantes tripartitos, incluso a nivel sectorial, deberían considerar la posibilidad de colaborar y adoptar medidas activas con miras a la posible ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 175 y la Recomendación núm. 182.

Duración del trabajo y períodos de descanso en el transporte por carretera¹¹

13. En relación con los instrumentos relativos a la duración del trabajo y los períodos de descanso en el transporte por carretera, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:

- 13.1. decidir que el Convenio núm. 153 y la Recomendación núm. 161 se clasifiquen como instrumentos actualizados.
- 13.2. concluir que existe una laguna de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional de la duración del trabajo y los períodos de descanso en el transporte por carretera en relación con los conductores no asalariados.
- 13.3. solicitar a la Organización que aplique un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, como sigue:
 - 13.3.1. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 153 y la Recomendación núm. 161 en todos los Estados Miembros:
 - (a) La Oficina debería seguir proporcionando a los Estados Miembros asistencia técnica y orientación, incluido el desarrollo de capacidad y la promoción de buenas prácticas, sobre la aplicación del Convenio núm. 153 y la Recomendación núm. 161 en la legislación y en la práctica.
 - (b) La Oficina debería promover las [Directrices sobre la promoción del trabajo decente y la seguridad vial en el sector del transporte](#) (2019) y proseguir su actualización según sea necesario.
 - 13.3.2. Deberían realizarse estudios comparativos sobre la reglamentación del sector del transporte por carretera, incluso a nivel regional.

Tiempo de trabajo en las fábricas de vidrio¹²

14. En relación con los instrumentos relativos al tiempo de trabajo en las fábricas de vidrio, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:

- 14.1. tomar nota de la clasificación de los Convenios núms. 43 y 49 como instrumentos superados.
- 14.2. concluir que existe una laguna de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a la reglamentación internacional del trabajo por turnos y tomar nota del seguimiento previsto en el párrafo 15.
- 14.3. solicitar a la Organización que:

¹¹ Véanse SRM TWG/2026/[Documento general 1](#) y [Nota técnica 1.6](#).

¹² Véanse SRM TWG/2026/[Documento general 1](#) y [Nota técnica 1.7](#).

- (a) promueva la aplicación de las conclusiones y recomendaciones de la Reunión técnica de 2024 sobre la promoción del trabajo decente y una transición justa en el sector de los materiales de construcción, incluido el cemento.
 - (b) incluya, en las futuras actividades relativas al trabajo decente y una transición justa en el sector de los materiales de construcción, el examen de las condiciones de trabajo en las fábricas de vidrio, en particular el trabajo por turnos.
- 14.4. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la derogación de los Convenios núms. 43 y 49 en 2030, mediante la inscripción a tal efecto de un punto en el orden del día de la 118.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Recomendaciones generales relativas al tiempo de trabajo

15. En relación con el tiempo de trabajo, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que se realicen estudios de investigación para examinar las tendencias emergentes en el mundo del trabajo actual y determinar la existencia de posibles lagunas en el corpus de normas internacionales del trabajo. Los resultados de estos estudios se someterán a una discusión tripartita, con arreglo a las modalidades que determine el Consejo de Administración, a fin de determinar si se requieren medidas normativas y/o no normativas. Los estudios deberían abarcar, entre otras cosas, la evolución de los períodos mínimos de descanso y la duración máxima de los turnos en el trabajo por turnos, los requisitos mínimos de descanso diario, el trabajo nocturno, las pausas, las modalidades de trabajo de guardia o por llamada (incluidas las horas de guardia), las modalidades flexibles de ordenación del tiempo de trabajo y las exclusiones específicas de determinados sectores. También deberían examinar las repercusiones que tienen para la reglamentación del tiempo de trabajo el cambio climático, el trabajo transfronterizo en varios husos horarios y la exclusión de los conductores no asalariados de los marcos normativos existentes.

Seguimiento del Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)¹³

16. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la derogación del Convenio núm. 2 en 2033, mediante la inscripción a tal efecto de un punto en el orden del día de la 121.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. En noviembre de 2030, el Consejo de Administración llevará a cabo una evaluación tras el examen, en 2030, por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, del Estudio General de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativo a los Convenios núms. 88, 102 (Parte IV), 118, 160 y 168.
17. Sobre la base de los resultados de esta evaluación, incluidos los progresos realizados con respecto a la ratificación de los instrumentos *actualizados* pertinentes por los Estados Miembros que siguen vinculados por el Convenio núm. 2, el Consejo de Administración podrá:
- 17.1. confirmar la fecha fijada para el examen de la derogación por la Conferencia Internacional del Trabajo; o
 - 17.2. confirmar la fecha fijada para el examen de la derogación por la Conferencia Internacional del Trabajo y, al mismo tiempo, decidir ajustes de las medidas de seguimiento; o
 - 17.3. considerar la posibilidad de aplazar, con carácter excepcional y si procede, la fecha fijada para el examen de la derogación por la Conferencia Internacional del Trabajo, y decidir los ajustes necesarios de las medidas de seguimiento.

¹³ Véase SRM TWG/2026/[Documento de trabajo 2](#).

Consideraciones relativas a sus reuniones ulteriores¹⁴

18. El GTT del MEN decidió aprovechar su décima reunión para hacer balance de los progresos realizados y de la organización de sus reuniones ulteriores, cuyos resultados se resumen en el informe del Presidente y los Vicepresidentes del GTT del MEN al Consejo de Administración. En lo que respecta a los progresos realizados, recordó que algunas cuestiones examinadas en reuniones anteriores siguen pendientes y que algunas decisiones han sido aplazadas, y que estas deberían examinarse.
19. El GTT del MEN recomienda a la Oficina y al Consejo de Administración que su programa de trabajo previsto se tenga en cuenta en la planificación estratégica y las futuras asignaciones de recursos de la OIT, a fin de garantizar que los departamentos pertinentes cuenten con recursos adecuados para apoyar la labor del GTT del MEN.

¹⁴ Véase SRM TWG/2026/[Documento de información 3](#).